

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

## COMUNICADO NO. 32

Agosto 21 y 22 de 2013

**1. EXPEDIENTE D-9475 - SENTENCIA C-543/13** (agosto 21)

M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

### 1. Normas acusadas

**LEY 1437 DE 2011**

(enero 18)

*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*

ARTÍCULO 195. **TRÁMITE PARA EL PAGO DE CONDENAS O CONCILIACIONES.** El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:

[...]

PARÁGRAFO 2o. **El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros. Y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias.** La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria.

**LEY 1530 DE 2012**

(mayo 17)

*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*

ARTÍCULO 70. **INEMBARGABILIDAD.** Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema.

Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en la presente ley, harán incurrir al funcionario judicial que la profiera en falta disciplinaria gravísima, **sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal.**

**LEY 1564 DE 2012**

(julio 12)

*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*

ARTÍCULO 594. **BIENES INEMBARGABLES.** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

**1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.**

[...]

**4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.**

[...]

**PARÁGRAFO.** Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a

la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

## 2. Decisión

**INHIBIRSE** de emitir un pronunciamiento de fondo en la demanda formulada por el ciudadano Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo contra el parágrafo 2 del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 70 (parcial) de la Ley 1530 de 2012, y los numerales 1, 4 y el parágrafo del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012.

## 3. Síntesis de los fundamentos

La Corte encontró que los cargos de inconstitucionalidad que formula el actor en esta oportunidad carecen de certeza y pertinencia, porque toda su argumentación gira en torno a apreciaciones subjetivas del contenido de los apartes normativos demandados y en hipótesis que no se derivan de su texto. A lo anterior se suma que el demandante parte de una indebida interpretación de las normas acusadas, toda vez que no armoniza el conjunto de normas constitucionales y legales que protegen los recursos de naturaleza pública frente al contenido de las normas atacadas, ni hace alusión a los diversos mecanismos jurídicos consagrados en la ley a favor de los acreedores para hacer exigibles sus créditos ante las entidades del Estado.

**EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CELEBRADOS POR EL ESTADO ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS NORMAS DEMANDADAS, SE DEBEN RESPETAR LAS CLÁUSULAS DE REVERSIÓN ACORDADAS, PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD EN EL ACCESO AL USO DEL ESPECTRO ELECTROMAGNÉTICO, EVITAR PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS Y PRESERVAR EL PATRIMONIO PÚBLICO**

## 2. EXPEDIENTE D-9470 - SENTENCIA C-555/13 (agosto 22)

M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

## 1. Normas acusadas

### LEY 422 DE 1998

(enero 13)

*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 37 de 1993, y se dictan otras disposiciones*

**ARTÍCULO 4o.** En los contratos de concesión de servicios de telecomunicaciones, la reversión sólo implicará que revertirán al Estado las frecuencias radioeléctricas asignadas para la prestación del servicio concedido. La reversión de frecuencias no requerirá de ningún acto administrativo especial.

### LEY 1341 DE 2009

(julio 30)

*Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones*

**ARTÍCULO 68.** DE LAS CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones establecidos a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, podrán